



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### DENOMINADA

### SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS

S.A.

CUANTIA:

USD 1.000,00

DI 3,

NF

\*/\*\*/\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno, comparecen: El señor Patricio Salazar Córdova, casado, por sus propios derechos; y, el señor Luis Fernando Muñoz Guanoluiza, casado, por sus propios

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor Patricio Salazar Córdova, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor Luis Fernando Muñoz Guanoluisa, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalado, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



**PRIMERO:** "SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A." es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto social el siguiente: **a)** Publicidad y Mercadeo en todas sus manifestaciones, incluyendo venta de publicidad y alquiler de espacios publicitarios y Asesoría Comercial y de Mercadeo. **b)** Toda actividad relacionada con servicios de mercadeo y publicitarios, realizados a través de cualquier medio, ya sea hablado, escrito, televisado, por medio de páginas web, vallas publicitarias, periódicos, mesas, sillas, buses, pasos peatonales, volantes, camiones, eventos y cualquier otro mecanismo. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna para la consecución de sus fines y objeto social, incluyendo la importación y exportación de bienes o servicios así como la compra de cualquier tipo de bienes incluidos bienes inmuebles. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia del Pichincha, república del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

**TÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Capital Social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), pagado en un cien por ciento, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 (cero cero uno) hasta la 1.000 (mil) inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

**TÍTULO TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO:**

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el Balance de Situación y el Estado de Pérdidas y Ganancias, acompañados de los Informes que deben presentar los Administradores y Comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los Balances y los Informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

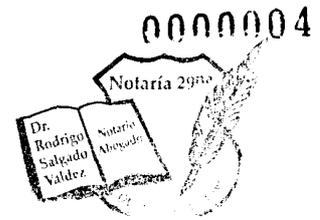
por ciento del capital suscrito. **TÍTULO CUARTO.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; **B)** Elegir Presidente y Gerente General; **C)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **D)** Conocer anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; **E)** Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; **F)** Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; **B)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **C)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, **D)** Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; **E)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GERENTE**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

**GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **A)** Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; **B)** Convocar a sesiones de Junta General; **C)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas; **D)** Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; **E)** Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **F)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **G)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **H)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **I)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **J)** Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO:** La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000006



-6-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TITULO CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

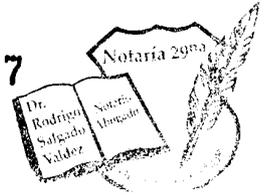
**TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **PRIMERA:** Que la inversión que realiza por los accionistas es inversión nacional. Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle, el señor PATRICIO SALAZAR CÓRDOVA, suscribe setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas, pagadas en su totalidad; y, el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ GUANOLUISA, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno, que se encuentran pagadas en su totalidad. Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta de "integración de capital", en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura. **SEGUNDA:**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

**NOMBRAMIENTOS.-** Nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la Ley de Compañías, para el cargo de Gerente General al señor Juan Carlos Palacios Andrade y como Presidente al señor Carlos Xavier Pera Ycaza, quienes tendrán las facultades legales y estatutarias. **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan autorizados los Doctores Patricio Salazar Córdova, Agustín Salazar Córdova, José Luis Bruzzone Dávalos, Abogadas Carolina Valarezo y Valeria Dueñas, y el señor Luis Fernando Muñoz Guanoluisa para que soliciten individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen a la primera Junta de accionistas, redacten y suscriban los nombramientos respectivos y los inscriban en el Registro Mercantil del respectivo cantón, y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **CUARTA. CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es de mil dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Patricio Salazar Córdova,

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000007



-7-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Patricio Salazar Córdova  
C.C.No. 1707814754

Sr. Luis Fernando Muñoz Guanoluisa  
C.C.No. 1412253267

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7316631  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MUNOZ GUANOLUISA LUIS FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/08/2010 12:03:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/10/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Mediante comprobante No. **632853413**, el (la) Sr.ta **PATRICIO SALAZAR CORDOVA**  
Con Cédula de identidad **1707814354** consigno en este Banco la cantidad **1000.00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA

**SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	VALOR	
1	PATRICIO SALAZAR CORDOVA	1707814354	US.\$.	750.00 USD
2	LUIS FERNANDO MUÑOZ GUANOLUISA	1712253267	US.\$.	250.00 USD
3			US.\$.	USD
4			US.\$.	USD
5			US.\$.	USD
6			US.\$.	USD
7			US.\$.	USD
8			US.\$.	USD
9			US.\$.	USD
<b>TOTAL</b>			<b>US.\$.</b>	<b>1,000.00 USD</b>

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 0.0% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

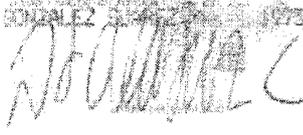
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a, **17 SET. 2010**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIA VEINTINUEVE NOVENO DEL SANTÍSIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

EMPLAZADO CIUDADANIA No 170701435-4

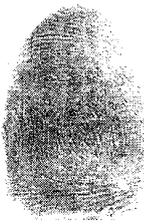
SALAZAR CORDOVA PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/DEMILCACHAS  
 26 OCTUBRE 1979  
 010- 0226 07244 A  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ




ECUADOR CIUDADANIA No 170701435-4

CASADO ANNIRA C PASTOR BLONDINO  
 DIRECTOR AGOSADO

FERNANDO PASTOR BLONDINO  
 CARMEN PATRICIA CORDOVA  
 QUITO 07/07/2004  
 0227/0016  
 REN 1071922  
 FCJ

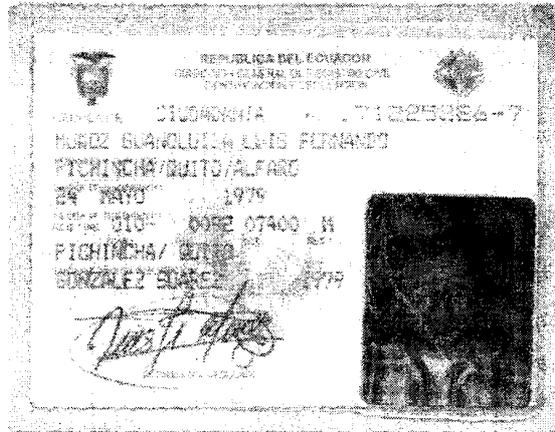
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES SEPTIEMBRE 2009

157-0038 1707014354  
 NUMERO CENEA

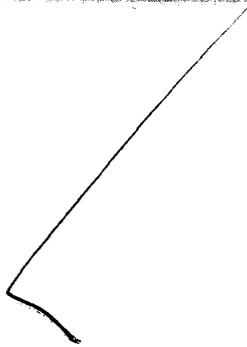
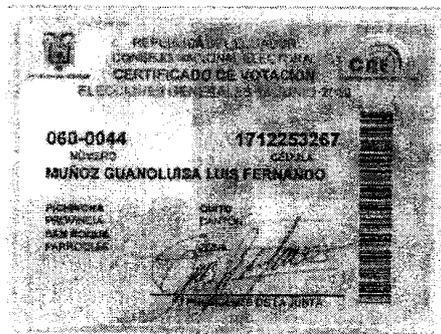
SALAZAR CORDOVA PATRICIO

PICHINCHA QUITO  
 PASTOR BLONDINO CANTON  
 GONZALEZ ZONA  
 PASTOR BLONDINO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía SERVICIOS  
PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A., firmada y sellada en Quito  
a, diecisiete de septiembre del año dos mil diez.-



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO**



0000010

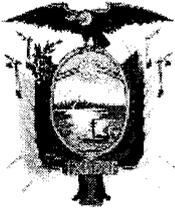
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003980, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Septiembre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía denominada **SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.** celebrada en esta Notaría el 17 de septiembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 24 de septiembre del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGAGO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de septiembre del 2.010, bajo el número **3223** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S. A.**”, otorgada el 17 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35487.-** Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23227

Quito,

21 OCT 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL